

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Restitución Tenencia				
Demandante:	Banco Daviv		Daviviend	avivienda	
	Nit. 860.034.313-7.				
Demandado:	Julio	César	Gaviria	Yepes	C.C.
	98.562.792.				
Radicado:	05001310300120230046000				
Decisión:	Admite demanda				

Cumpliendo los requisitos de los artículos 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso, se procede a la admisión, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal – Restitución de Tenencia de bien inmueble dado en arrendamiento Financiero Leasing propuesta por Banco Davivienda S.A. contra Julio César Gaviria Yepes.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado esta providencia (Artículo 291 y ss. del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, quedando advertido en el sentido de que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 0500 1203 1001, las sumas de dinero que por concepto de cánones se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejara de escuchársele hasta cuando presenten los títulos de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la

consignación efectuada en proceso ejecutivo, art. 384 numeral 4º Incisos 2 y 3 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite consagrado para el proceso VERBAL según lo dispuesto en los artículos 384, y ss. del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: ACEPTAR la autorización de LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA como dependiente judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Lina María Gaviria Gómez como apoderada judicial de la demandante según poder conferido.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTTO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE
con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo
número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su
autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en
la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/przgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.